

**163 - CAP 64 Decreto 25/1985, de 5 de marzo, sobre aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, al personal de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (\*)**  
(DOCM 10 de 12-03-1985)

(\*) Incluye corrección de errores publicada en DOCM 19 de 14-05-1985.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (BOE de 4 de enero de 1985) dispone en su artículo segundo 1.b) que es de aplicación al personal al servicio de las Administraciones de las comunidades Autónomas y de los Organismos de ellas dependientes, así como de sus Asambleas Legislativas y Órganos Institucionales. Además, el segundo párrafo del citado artículo fija que su ámbito de aplicación, delimitado en el apartado número 1 se extiende a todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.

La Disposición Adicional Sexta de la citada Ley establece que el Gobierno y los Órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictarán las normas precisas para la ejecución de la Ley citada, asegurando la necesaria coordinación y uniformidad de criterios y procedimientos.

Teniendo en cuenta la amplitud del ámbito de aplicación de la Ley de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, la necesidad de coordinar las actuaciones de las mismas y la perentoriedad de los plazos previstos para acomodar las situaciones del personal afectados a sus normas, se impone la exigencia de que se afronte, inmediatamente la redacción de la normativa que compete a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para adecuar su legislación a las previsiones de esta Ley, cuya oportunidad y justificación están patentes en su propia Exposición de motivos, en garantía de interés público y de los eventuales derechos del personal posiblemente afectado. Es necesario, por tanto, dictar las normas de procedimiento a que se ha de someter el personal de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, afectados por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y determinar los Órganos de la misma a quienes se han de atribuir las competencias a que hace referencia la citada Ley.

En consecuencia, oído el Pleno de la Comisión Regional de Personal, a propuesta del Consejero de Administraciones Públicas y Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de marzo de 1985, dispongo

**Artículo 1.-**

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre (BOE de 4 de enero de 1985), de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, es de aplicación al personal al servicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y de los Organismos de ella dependientes, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo, con las especificaciones previstas en el presente Decreto.

**Artículo 2.-**

La autorización o denegación de incompatibilidad para un segundo puesto o actividad en el sector público, cuando ambos estén incluidos en el ámbito de las competencias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, corresponderá a la Consejería de Administraciones Públicas, a propuesta del Secretario General Técnico de la Consejería de que dependa el puesto principal.

La autorización, en su caso, requerirá además informe previo favorable de la Secretaría General Técnica de la que dependa el segundo puesto de trabajo.

**Artículo 3.-**

Si el puesto principal correspondiera a la Administración del Estado y el segundo puesto a la Comunidad Autónoma, el informe a que se refiere el artículo noveno, párrafo segundo de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, será emitido, previamente, por la Secretaría General Técnica de la Consejería de la que dependa el segundo puesto citado.

Corresponderá a la Secretaría General Técnica citada la emisión de informes cuando el puesto principal pertenezca a otra Administración diferente de la del Estado.

**Artículo 4.-**

Si el puesto principal perteneciera a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el segundo puesto al Estado, resolverá la Consejería de Administraciones Públicas, a propuesta de la Secretaria General Técnica correspondiente, recabando informes del Ministerio de la Presidencia de la que dependa el segundo puesto. Igualmente, resolverá la Consejería de Administraciones Públicas, previo informe del Órgano competente de la otra Administración, cuando el segundo puesto correspondiera a otra Administración que no sea la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

**Artículo 5.-**

La compatibilidad prevista en el artículo diez, párrafo tercero de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se solicitará dentro del plazo previsto en el mismo, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la que dependa el puesto principal.

**Artículo 6.-**

Previo petición del interesado, corresponde a la Secretaria General Técnica de la que dependa la propuesta de autorización de compatibilidad a que se refiere el apartado 2 del artículo 12, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, que resolverá la Consejería de Administraciones Públicas.

**Artículo 7.-**

La resolución motivada que reconozca o deniegue la compatibilidad para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a que hace referencia el artículo catorce de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, corresponde a la Consejería de Administraciones Públicas a propuesta de la Secretaría General Técnica de la que dependa y, previo informe, en su caso, de la Dirección General, Organismo, Ente o Empresa al que esté adscrito.

Quienes ya estuvieran autorizados para el desempeño de un segundo puesto o actividad pública, deberán solicitar la compatibilidad par las actividades que se refiere el párrafo anterior, de la Secretaría General Técnica del puesto principal, que será la competente para formular propuesta de resolución, previo informe de la Secretaria General Técnica a que corresponda el segundo puesto.

**Artículo 8.-**

La Dirección General de la Función Pública, velará por el estricto cumplimiento de las normas de compatibilidad contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en este Decreto y en las Disposiciones que los desarrollan, debiendo dar cuanta a la Secretaria General Técnica correspondiente de las infracciones que observase y de las situaciones que deban corregirse.

**Artículo 9.-**

Será competencia del Consejo de Gobierno la superación, por razones de especial interés público, de los límites remunerativos establecidos por el artículo séptimo 1 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre y la determinación de los supuestos en que podrá desempeñarse un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público, dentro del ámbito de las competencias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

También competen al Consejo de Gobierno la autorización a que se refiere el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, así como las atribuciones que a los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas confieren los apartados 1 y 3 de la Disposición Adicional Cuarta de la misma Ley.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.-** A los efectos previstos en este Decreto, para la determinación del puesto principal, a falta de opción, se estará al orden de prioridad que para las distintas opciones se prevé en las disposiciones transitorias de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

**Segunda.-** Para lo no previsto en el presente Decreto, se entenderá que las competencias que la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, atribuye al Ministerio de la Presidencia, serán ejercidas, dentro del ámbito de las competencias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por la Consejería de Administraciones Públicas y Gobernación.

Las referencias de la Ley a las competencias de las Subsecretarías, se entenderán referidas a las Secretarías Generales Técnicas, en cuanto a informes y propuestas que correspondan a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Todas las autorizaciones de compatibilidad que se concedan se comunicarán a la Dirección General de la función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para anotación en el Registro de Personal, sin cuyo requisito no podrán surtir efecto alguno.

La Dirección General de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dará cuenta de las compatibilidades que se concedan al Consejo Superior de la Función Pública, a medida que se vayan produciendo.

**Segunda.-** Se faculta al Consejero de Administraciones Públicas para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

**Tercera.-** El formulario que la solicitud de compatibilidad para el desempeño del puesto de trabajo o autorización para el ejercicio de las opciones previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre será el que figura como Anexo al presente Decreto.

**Cuarta.-** Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongá al presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de Castilla-La Mancha.

*NOTA. Ver Anexo en página 374 del DOCM 10 de 12-03-1985.*

\* \* \*